

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en determinados recursos contencioso-administrativos.

Habiéndose comunicado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía así como por distintos Juzgados, la interposición de recursos contencioso-administrativos contra disposiciones o actos de esta Consejería, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición de los siguientes recursos contencioso-administrativos:

1.º Recurso núm. 112/10, interpuesto por don Alberto Fernández Bueno, contra la Orden de fecha 14.12.09, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de la Consejería de Medio Ambiente en la provincia de Sevilla (BOJA núm. 249, de fecha 23.12.09), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla.

2.º Recurso núm. 192/10-3.º, interpuesto por Agroganadera El Álamo, S.L, contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 7.1.10, relativa a la reclamación administrativa interpuesta contra la inactividad de la administración en el consorcio para la repoblación forestal de la finca «El Álamo», número de elenco CO-3.122, en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

3.º Recurso núm. 712/09-S.1.º interpuesto por Astilleros de Santa Pola, S.L., contra la Resolución de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de fecha 29.7.09, por la que se resuelve el contrato «Suministro de una embarcación para la vigilancia de los espacios naturales del litoral de Málaga y Granada» (Expte. 775/07/M/OO), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

4.º Recurso núm. 876/09-S.3.º, interpuesto por Mulva, S.L., contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido contra las Resoluciones de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla de fecha 14 y 15 de mayo de 2009, por la que se aprueban los amojonamientos del tramo 1.º y 2.º de la vía pecuaria «Cordel de El Pedroso» en el término municipal de Villanueva del Río y Minas (Sevilla) (VP 425/2009 y VP 472/2009), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

5.º Recurso núm. 502/10-S.1.º, interpuesto por Picón y López, S.L., contra la desestimación presunta del recurso de reposición deducido contra la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 26.2.09, por la que se aprueba el deslinde del monte «Sierra de Alcolea», núm. 9, del CUP, con código de la Junta de Andalucía AL-30016-CAY, propiedad del Ayuntamiento de Alcolea, en el término municipal de Alcolea (Almería) (MO/00001/2006), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

6.º Recurso núm. 546/10-S.1.º, interpuesto por don Manuel Moya Fernández, contra la desestimación presunta del recurso de reposición deducido contra la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 26.2.09, por la que se aprueba el deslinde del monte «Sierra de Alcolea», núm. 9, del CUP, con código de la Junta de Andalucía AL-30016-CAY,

propiedad del Ayuntamiento de Alcolea, en el término municipal de Alcolea (Almería) (MO/00001/2006), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

7.º Recurso núm. 906/09-S.3.º, interpuesto por doña Carmen Merchante García, contra la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente, de fecha 19.12.08, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, de 25.10.06, recaída en el expediente núm. JMFF/LLJ/USO30/06, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Costas, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

8.º Recurso núm. 1529/09-S.1.º, interpuesto por doña M.ª del Mar Fernández Martínez y otros, contra la Resolución dictada por la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 29.9.08, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria denominada «Cañada del Río Andarax», en el tramo que va desde el entronque con la «Vereda de la Cuesta del Pío», hasta el entronque con la vía pecuaria de Huércal de Almería «Vereda del Pecho Colorado», en el término municipal de Viator, en la provincia de Almería (VP@1558/06), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 14 de mayo de 2010.- La Secretaria General Técnica, Macarena Bazán Sánchez.

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de Pizarra a Málaga».

Expte.: VP @3887/06.

Visto el procedimiento administrativo de Desafectación Parcial de la «Vereda de Pizarra a Málaga», desde la entrada en el sector UR-19 hasta su encuentro con la Vereda de Cártama, en dirección Norte-Sur llevando en su interior la carretera A-7057 (antigua MA-421) de Cártama a Estación de Cártama, en el término municipal de Cártama, provincia de Málaga, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, a instancia del Ilmo. Ayuntamiento de Cártama, se acordó el inicio del expediente de desafectación de la vía pecuaria «Vereda de Pizarra a Málaga», en el término municipal de Cártama, provincia de Málaga, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, al tratarse de terrenos clasificados como urbanos y/o urbanizables por las Normas Subsidiarias del término municipal de Cártama aprobadas el 20 de febrero de 1996 y publicadas en el BOP el 17 de abril de 1996.

Segundo. La vía pecuaria «Vereda de Pizarra a Málaga» fue clasificada por Orden Ministerial de 21 de enero de 1977, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 9 de febrero de

1977 y Boletín Oficial de la Provincia de 13 de marzo de 1977, con una anchura legal de 20,89 metros.

Tercero. Visto el plazo para instruir y resolver el expediente, ante la dificultad técnica de cumplir el mismo se solicitó la ampliación del plazo del procedimiento, siendo resuelta por Resolución de la Secretaría Técnica de fecha 30 de abril de 2007, ampliándose el plazo de instrucción del expediente por un período de cinco meses más del plazo inicial del procedimiento. Posteriormente por Resolución de la Secretaría General Técnica de 25 de septiembre de 2007, se acordó la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver los procedimientos de desafectación parcial de las vías pecuarias «Vereda de Cártama» y «Vereda de Pizarra a Málaga», en el término municipal de Cártama, en la provincia de Málaga a fin de que por Excmo. Ayuntamiento de Cártama se informara y clarificara las afecciones urbanísticas de dichas vías pecuarias.

Cuarto. Instruido por la Delegación Provincial de Málaga, el expediente de desafectación, conforme a los trámites preceptivos, el mismo fue sometido a trámite de información pública, previamente anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 106, de 1 de junio de 2007, asimismo fue fijado en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Cártama.

Quinto. La Delegación Provincial de Málaga eleva Propuesta de Resolución de la desafectación parcial de la vía pecuaria la «Vereda de Pizarra a Málaga», desde la entrada en el sector UR-19 hasta su encuentro con la Vereda de Cártama, en dirección Norte-Sur llevando en su interior la carretera A-7057 (antigua MA-421) de Cártama a Estación de Cártama, en el término municipal de Cártama, provincia de Málaga, con una longitud de 387,07 metros y con una superficie total de 6.556,71 metros cuadrados, en término municipal de Cártama, provincia de Málaga.

En cualquier caso, los terrenos antes referidos han perdido los caracteres de su definición como vía pecuaria y, en la actualidad, no son susceptibles de los usos compatibles y complementarios contemplados en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio.

Sexto. Durante el período de exposición pública fue formulada una alegación que será objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Procedimiento Administrativo de desafectación, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda.2.c.) de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, así como el Decreto 139/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, el artículo 3.b) de la Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y los artículos 8 y 31.3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por las previsiones contenidas en el artículo 69 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. A dicho expediente de desafectación se ha presentado alegación por don Juan Flores Ramos, en nombre y representación de la entidad mercantil Proheflo, S.L. que alega que el suelo por el que discurre la presente vía pecuaria a la altura de su propiedad, no es urbano ni urbanizable, y por ello no debería ser objeto de un procedimiento de desafectación en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda.2.c.) de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Comprobados dichos extremos y consultada la calificación urbanística de los suelos en la zona manifestada por el interesado, se estima la alegación, procediéndose a suprimir el tramo de desafectación propuesta que discurre por suelo rústico.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, y demás normativa aplicable.

RESUELVO

Aprobar la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de Pizarra a Málaga», desde la entrada en el sector UR-19 hasta su encuentro con la Vereda de Cártama, en dirección Norte-Sur llevando en su interior la carretera A-7057 (antigua MA-421) de Cártama a Estación de Cártama, en el término municipal de Cártama, provincia de Málaga.

Finca rústica; en el término municipal de Cártama; provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros; con una longitud de 387,07 metros; y una superficie de 6.556,71 m² que en adelante se conocerá como «Vereda de Pizarra a Málaga», y que linda:

Al Norte: Con la Vereda de Pizarra a Málaga y la parcela rústica propiedad de Diputación de Málaga: Sin catastrar.

Al Sur: Con la Vereda de Cártama.

Al Este: Con las parcelas rústica propiedad de:

Proheflo, S.L.: 12/63.

Proheflo, S.L.: 12/64.

Desconocido: 12/70.

Diputación de Málaga: s/c.

Al Oeste: con las parcelas rústica propiedad de:

Carrión Doblas Juan M: 58572/3.

Proheflo, S.L.: 58572/1.

Miguel Martínez Gonzalez y otros CB: 58572/2.

Desconocido: 58551/1

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DESAFECTACIÓN PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE PIZARRA A MÁLAGA», DESDE LA ENTRADA EN EL SECTOR UR-19 HASTA SU ENCUENTRO CON LA VEREDA DE CÁRTAMA, EN DIRECCIÓN NORTE-SUR LLEVANDO EN SU INTERIOR LA CARRETERA A-7057 (ANTIGUA MA-421) DE CÁRTAMA A ESTACIÓN DE CÁRTAMA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁRTAMA, PROVINCIA DE MÁLAGA

Núm. de Estaquilla	X	Y
1D	355870.2115	4065543.3886
2D	355863.9120	4065573.5482
3D	355865.5832	4065704.8507
4D	355867.1622	4065839.1676
5D	355868.0791	4065930.3294
6D	355868.4000	4065934.7919

Núm. de Estaquilla	X	Y
1C	355886.5849	4065934.2953
2C	355884.2400	4065848.470
3C	355883.8100	4065832.5700
4C	355881.4400	4065707.0400
5C	355880.1500	4065614.1800
6C	355880.4000	4065586.6100
4I	355884.9746	4065586.9717
5I	355884.8295	4065575.5749
6I	355889.5108	4065553.1629

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecua-

rias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable

Sevilla, 19 de mayo de 2010.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.